MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 110 -2015-MDCC.

Cerro Colorado, 05 MAR 2015

VISTO:

El Proveído N° 140-2014-GAT-MDCC, de fecha 19.12.2014, Informe N° 207-2014-TRAMITE DOCUMENTARIO, de fecha 19.12.2014, Informe N° 094-2014-GAJ-MDCC, de fecha 31.12.2014, Informe Legal N° 008-2015-GAJ-MDCC- de fecha 28.01.2015 y el Proveído N° 190-2015-A-MDCC del Despacho de Alcaldía de fecha 20.02.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así, en el tercer párrafo del artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Que, al respecto, los numerales 6 y 8 del artículo 56° de la ley en análisis establecen que son bienes de la municipalidad los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, así como todos los demás que adquiera cada municipio.

Que, por su parte, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades erige que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, en similar sentido, el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado Decreto Legislativo N° 1068 estatuye que los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo gobierno local, de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo en referencia, a su ley orgánica y su reglamento.

Que, a la luz de las normas glosadas, compete analizar si la pretensión en examen es procedente o no, para tal efecto es preciso tener presente en primer lugar, que la disposición de los bienes municipales se practican por acuerdo municipal, observando lo normado por el artículo 59° de la Ley N° 27972; en segundo lugar, que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales tienen el deber de cautelar y defender los bienes, derechos e intereses municipales; en tercer lugar, que el alcalde, por sí mismo, no tiene facultades para disponer de bienes municipales, pues depende de la autorización expresa que le otorgue el pleno de concejo; en cuarto lugar, que el actuar del procurador público municipal se sujeta a la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio; y, en quinto lugar, que el procurador público municipal no tiene la facultad de allanarse a las demandas interpuestas contra el Estado, acorde con lo prevenido en la parte in fine del numeral 22.3 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Que, consiguientemente, ante lo revelado, el pedido formulado deviene improcedente de plano, al no estar habilitado ni el titular del pliego, ni el procurador público municipal para disponer de un bien municipal, como lo es el predio inscrito Partida 11280104 , el mismo que fuera adquirido por este gobierno local en mérito al Acuerdo de Concejo Municipal N° 199-2013-MDCC, mucho menos encontrarse en una cuestión litigiosa la propiedad del inmueble en mención, más aún si se estima que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, correspondiendo bajo ese contexto que se inicie las acciones legales respectivas a fin de lograr la recuperación del terreno ubicado en la manzana E, lote 7 de la Asociación Pro Vivienda Barrio La Merced, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Que, así mismo mediante Informe Legal Nº 008-2015-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: ***1)*** Que, se declare improcedente la pretensión de autorización al titular del Pliego o al Procurador Público Municipal para que concilie y efectúe transacción extrajudicial respecto del futuro proceso de declaración de prescripción adquisitiva de dominio que se instaure en vía notarial o judicial por el inmueble situado en la manzana E, lote 7 de la Asociación Pro Vivienda Barrio La Merced, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, planteada por la administrada Janet Elizabeth Bolívar Álvarez, por si y en representación de Pablo Alfredo Bolívar Álvarez y Juana Sofía América Bolívar Álvarez, mediante solicitud del 11 de diciembre del 2014, signada con el Expediente Nº 29191-2014.; ***2)*** Que, se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que inicie las acciones legales correspondientes, con el objeto de lograr la recuperación del predio inscrito en la Partida 11280104 de la Zona Registral XII - sede Arequipa; ***3)*** Que, se encargue a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo actuado en sesión de concejo;

Que, por ende, el Titular del Pliego, en observancia a lo reglado en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, deberá emitir la resolución de alcaldía respectiva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión de autorización al titular del Pliego o al Procurador Público Municipal para que concilie y efectúe transacción extrajudicial respecto del futuro proceso de declaración de prescripción adquisitiva de dominio que se instaure en vía notarial o judicial por el inmueble situado en la manzana E, lote 7 de la Asociación Pro Vivienda Barrio La Merced, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, planteada por la administrada Janet Elizabeth Bolívar Álvarez, por si y en representación de Pablo Alfredo Bolívar Álvarez y Juana Sofía América Bolívar Álvarez, mediante solicitud del 11 de diciembre del 2014, signada con el Expediente Nº 29191-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que inicie las acciones legales correspondientes, con el objeto de lograr la recuperación del predio inscrito en la Partida 11280104 de la Zona Registral XII - sede Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE